

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 72

Referencia:

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-10-1960

Título: POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DE LOS SEÑORES EDUARDO SANTOS BLANCO Y DOMINGO GARCIA; Y SE PROVEE A LA CRIANZA Y EDUCACION DE LOS MENORES HIJOS DE LOS SEÑORES RODRIGO PINZON, JOSE ROGELIO GIRON, ENRIQUE MORALES Y JOAQUIN BAQUERO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14263

Publicada el: 31-10-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Cuidado de niños

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.308

Rollo: 42

Posición: 1870

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 31 DE OCTUBRE DE 1960

Nº 14.263

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 72 de 20 de octubre de 1960, por la cual se honra unas memorias y se provee a la crianza y educación de unos menores.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 205 de 7 de mayo de 1960, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas.

Decretos Nos. 203 de 30 de abril y 206 de 7 de mayo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 188 de 6 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309 y 310 de 20 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 47 de 16 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Guillermo Ruiz.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

HONRASE UNAS MEMORIAS Y SE PROVEE A LA CRIANZA Y EDUCACION DE UNOS MENORES

LEY NUMERO 72

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1960)

por la cual se honra la memoria de los señores Eduardo Santos Blanco y Domingo García; y se provee a la Crianza y educación de los menores hijos de los señores Rodrigo Pinzón, José Rogelio Girón, Enrique Morales y Joaquín Baquero.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que los señores Eduardo Santos Blanco, Domingo García, Rodrigo Pinzón, José Rogelio Girón, Enrique Morales y Joaquín Baquero perdieron la vida en los sucesos de abril de 1959.

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales para cada uno de los menores Libertad del Carmen Girón, hija del señor José Rogelio Girón Rivera y Rodrigo Alonso Pinzón e Yvonne Elizabeth Pinzón D., hijos del señor Rodrigo Pinzón hasta cuando hayan terminado sus estudios secundarios.

Artículo 2º Destínase también la partida de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales para cada uno de los menores Enrique Morales, Ricardo Antonio Morales, Glorisel Morales y Marisol Morales, hijos de Enrique Morales, quien perdió la vida en los sucesos de abril de 1959, hasta cuando terminen sus estudios secundarios.

Artículo 3º Destínase, igualmente, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales para cada uno de los menores René Armando Baquero y Carlos Daniel Baquero, hijos del señor Joaquín Baquero, quien perdió la vida en los sucesos de abril de 1959, hasta cuando dichos menores terminen sus estudios secundarios.

Artículo 4º Los gastos que ocasione esta Ley, se imputarán al artículo 203 del Ministerio de Gobierno y Justicia, del actual presupuesto de Rentas y Gastos, y en los sucesivos, se incluirán las partidas necesarias para estos gastos.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de noviembre de 1960.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de octubre de 1960.

Ejécútese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 205

(DE 7 DE MAYO DE 1960)

por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas el día 9 de mayo.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 8º de la Ley 26 de 1911, y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de mayo del presente año se efectuarán las elecciones populares para el jefe Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Nacional;

Que numerosos empleados públicos tendrán que viajar a diferentes puntos de la República para emitir su voto y cumplir con obligaciones electorales ineludibles y no podrán estar en sus puestos el lunes 9 de mayo.

DECRETA:

Ordenar el cierre de las oficinas públicas, el día 9 de mayo de 1960, con excepción de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.